

CERTIFICADO DE ACUERDO N° 09/2026 **Comisión de Asuntos Institucionales**

Certifico que la Comisión de Asuntos Institucionales del Consejo Universitario, en su octava sesión ordinaria, celebrada con fecha 2 de octubre de 2026, por la mayoría de sus integrantes presentes, acordó remitir a la Comisión de Asuntos Académicos observaciones referidas a la propuesta de *Reglamento que Establece los Requisitos, el Procedimiento y las Causales de Pérdida de la Excepción a la Causal de Cese de Funciones Ley 21.724, Aplicable al Personal Académico de la Universidad Del Bío-Bío*, dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Universitario, según consta en *Certificado de Acuerdo C/U N°33/2026*.

1. Régimen especial de evaluación

- a. La propuesta configura un régimen especial de evaluación para académicos mayores de 75 años, aun cuando éstos ya han sido evaluados periódicamente mediante los mecanismos ordinarios de la carrera académica.
- b. La cuestión no es impedir que la Universidad examine los requisitos establecidos por la ley.
- c. La tarea es determinar con precisión qué corresponde volver a evaluar y qué antecedentes institucionales ya deben considerarse acreditados. De no realizarse esta distinción, el Reglamento puede transformarse en una segunda evaluación general de la trayectoria académica.

2. Asimetría de exigencias y riesgo de trato etario diferenciado

- a. Se observa que las exigencias referidas a trayectoria y excelencia son de más fácil evaluación dentro de la Universidad, por existir herramientas preexistentes para su análisis. No así respecto de aporte al interés universitario, cuestión en la que se sugiere profundizar.
- b. La existencia de un procedimiento especial para acceder a la excepción prevista por la ley resulta razonable. Sin embargo, ello no significa que el cumplimiento de 75 años pueda transformarse, por sí solo, en fundamento para imponer al académico/a un estándar sustancialmente más exigente que el aplicado durante su carrera académica ordinaria.
- c. La propuesta no se limita a verificar trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario. Incorpora además la contribución futura comprometida, la necesidad institucional de la permanencia, su compatibilidad con la planificación y renovación de la planta y la obligación de presentar un Plan de Contribución Institucional sujeto posteriormente a seguimiento y renovación. Suma mas exigencias que las requeridas por la ley.
- d. Se observa falta de coherencia institucional, en el sentido de que a un académico/a que hasta antes de cumplir 75 años ha cumplido con las exigencias de la carrera académica, sus evaluaciones periódicas y sus compromisos institucionales, debe, al alcanzar esa edad, acreditar adicionalmente que su permanencia es necesaria y demostrar una contribución futura bajo estándares especiales. Lo anterior, respondería a un problema de diseño: puede producir una asimetría de trato fundada materialmente en la edad si a quienes alcanzan los 75 años se les exige demostrar productividad, utilidad institucional, necesidad de permanencia y contribución futura en términos que no se exigen de manera equivalente al resto del cuerpo académico.

3. Trayectoria académica versus productividad reciente

- a. Es evidente que se genera una tensión entre trayectoria académica y productividad reciente.
- b. La ley permite fundar la excepción en trayectoria, excelencia y/o aporte al interés universitario; sin embargo, la propuesta introduce exigencias de vigencia, resultados recientes, contribución futura y necesidad institucional.
- c. Debe evitarse que una trayectoria construida durante décadas termine subordinada principalmente al desempeño de los últimos años, particularmente cuando el académico/a haya desempeñado funciones de dirección, gestión o representación institucional.

4. Superposición entre el Plan de Contribución Institucional y el compromiso académico vigente

- a. Es claro que se produce una superposición entre el Plan de Contribución Institucional y el compromiso académico vigente. Ambos instrumentos pueden terminar regulando y evaluando las mismas actividades mediante procedimientos distintos.



- b. La Universidad debería evitar la creación de sistemas paralelos de planificación, seguimiento y evaluación de un mismo académico.

5. El grado de discrecionalidad que introduce la propuesta.

- a. El cumplimiento de los requisitos no asegura el otorgamiento de la excepción, pues se agregan conceptos como necesidad institucional, compatibilidad con la renovación de planta y contribución futura.
- b. Por ello, es necesario precisar hasta dónde se extiende la potestad de apreciación de la autoridad y cuáles son los límites objetivos que deben orientar la decisión.

6. La relación con el Reglamento de Profesor/a Emérito/a ya aprobado por la Universidad.

- a. Ambos reglamentos consideran la trayectoria, la excelencia y el aporte institucional, pero pueden conducir a valoraciones contradictorias sobre una misma carrera académica.
- b. Un rechazo de continuidad fundado en supuesta insuficiencia de trayectoria, excelencia o aporte puede producir un menoscabo reputacional y transformarse de hecho en un antecedente adverso para una posterior postulación como Profesor/a Emérito/a. La situación es aún más grave cuando el académico, al cumplir 75 años, todavía no completa los años de servicio exigidos para acceder a esa distinción.
- c. En tal caso, el rechazo de la continuidad puede impedirle definitivamente completar el requisito.
- d. Un reglamento destinado a regular la continuidad funcionaria terminaría así condicionando o incluso imposibilitando el acceso a una distinción regulada por otro cuerpo normativo.

7. Coherencia institucional de las competencias.

- a. La decisión sobre continuidad corresponde finalmente a Rectoría, mientras que la Distinción de Profesor/a Emérito/a culmina en una decisión del Consejo Universitario.
- b. Debe evitarse que una resolución adoptada en un procedimiento de continuidad produzca efectos materiales que condicionen posteriormente una competencia atribuida a otro órgano.

8. La propuesta debe reforzar las garantías procedimentales

- a. Se deben reforzar las garantías procedimentales, porque una resolución desfavorable no sólo puede determinar el cese de funciones, sino también producir efectos académicos y reputacionales sobre la trayectoria del interesado/a, especialmente si sus fundamentos se refieren a su excelencia, vigencia o aporte institucional.
- b. Debe existir claridad respecto de criterios, ponderaciones, procedimiento de pérdida de requisitos, recursos y efectos de la resolución.
- c. Se opina que la instancia para la evaluación y seguimiento del eventual plan de contribución no sea la Comisión de Evaluación Académica Superior, sino que una distinta creada para estos efectos.

La Comisión de Asuntos Institucionales resolvió hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.



Concepción/Chillán, 2 de octubre de 2026.